

Dec. No. 2817, que excluye varias parcelas del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, del 16 de septiembre, 1974.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2817

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las parcelas detalladas a continuación, quedan excluidas del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974:

a) Parcela No. 178-B-2-A-2-G-1 del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad de los señores Dominga Polanco Bueno y Luis Antonio Cunillera Garrido, según Certificado de Título No. 73-3329;

b) Una porción de terreno con área de 6,000 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 178-B-2-A-2-G Resto del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, (designada como Parcela No. 178-B-2-A-2-G-2 del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional), propiedad del señor Federico Guillermo Thorman Pou, según Certificado de Título No. 80-2834;

c) Una porción de terreno con área de 3,000 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 178-B-2-A-2-G Resto del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad del señor Luis Antonio Cunillera Garrido, según Carta Constancia del Certificado de Título No. 71-2250; y

d) Parcela No. 178-B-2-A-2-F del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, con área de 3,144.30 metros cuadrados, propiedad de los Sucesores de Sonia de los Santos.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2818, que prohíbe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno Dominicano, sobre la loma denominada Alto Bandera.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2818

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibido el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno de la República, cual que sea su